

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 17. Año 105. 1 de junio de 2022

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE CORREDORES GASTRONÓMICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA

REFORMAS AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



La Ciudad que
quiero



L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente Municipal de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Mtro. Mario Ernesto Padilla Carrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 1 de junio de 2022

Índice

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN
EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO
DE CORREDORES GASTRONÓMICOS, CULTURALES Y
ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO
PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO
HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE
GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO SANITARIO DE
CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....25

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE CORREDORES GASTRONÓMICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO PARA LA ZONA DENOMINADA COMO CENTRO HISTÓRICO, BARRIOS Y ZONAS TRADICIONALES DE GUADALAJARA

EI PRESIDENTE MUNICIPAL Licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, **Secretario General del Ayuntamiento**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el ordenamiento municipal número O 15/20/22, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 14, 66, 100, 110 duodecimos y se adiciona el artículo 21 bis al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 14.

1. ...

De la I. a la XVIII. ...

XIX. Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad; salvo aquellos supuestos señalados por el artículo 21 bis del presente ordenamiento;

De la XX. a la XXII. ...

Artículo 21 bis.

1. Los giros que cuenten con licencia municipal vigente y cuyo giro principal sea restaurante, restaurante bar, cafés, cafeterías, y otros giros relativos a la venta de

alimentos que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, pueden solicitar al área municipal correspondiente la colocación temporal, durante el mismo horario bajo el giro principal que establezca su licencia municipal, en espacios públicos mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, con el fin de que sus clientes puedan consumir en dichos espacios, bajo los lineamientos que se establezcan; la solicitud deberá cumplir con los lineamientos generales señalados en el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del municipio de Guadalajara.

2. El mobiliario que se pretenda colocar en los espacios públicos, mesas, sillas, sombrillas y otros similares deberá sujetarse a la autorización que se emita conforme al párrafo 4 del presente artículo, las cuales no podrán contener en ningún caso publicidad alguna.

3. Para recibir la autorización deberán cumplir con los “Lineamientos para la ocupación de espacio público por restaurantes, cafés y otros similares en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico” y, en caso, de recibir la autorización, deben respetar el espacio asignado, así como realizar el pago por derechos correspondiente, por lo cual deberán presentarse a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos para que ésta dependencia expida el documento para el cobro.

4. La autorización será otorgada por:

I. En corredores gastronómicos, por el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos; y

II. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Comisión Dictaminadora y la Dirección de Movilidad y Transporte, en conjunto.

La Dirección de Movilidad y Transporte podrá recomendar las vías y pasos peatonales que pueden ser sumadas o excluidas cuando sea necesario privilegiar la movilidad.

5. Las autorizaciones no podrán exceder el término de noventa días, y podrán ser renovadas siempre que se cumplan con las disposiciones correspondientes.

En cualquier momento podrán ser revocadas las autorizaciones por causas de utilidad pública que determine la autoridad municipal correspondiente; y podrán suspenderse las autorizaciones por tiempo determinado cuando así lo determine la autoridad municipal en el caso de eventos o acontecimientos que exijan el uso del espacio público autorizado.

6. La autorización en todo momento estará sujeta a la renovación, cesión de derechos, baja, revocación o la imposición de sanciones de la licencia del giro respectivo.

7. En ningún caso la autorización permitirá:

I. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en zonas donde se ubique mobiliario urbano en espacios públicos, así como objetos distintos a los permitidos;

II. Colocar tablas para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura urbana;

III. Preparar o elaborar bebidas o alimentos en la zona de enseres en espacios públicos;

IV. Ejercer actividades diferentes a los del giro de su licencia respectiva;

V. Subarrendar, comodatar o cualquier tipo de traspaso del uso de los espacios asignados;

VI. Dejar en la vía pública enseres, objetos o basura, después del fin del desarrollo de la actividad diaria; y

VII. Aquellas que se desprendan de los reglamentos municipales, en los lineamientos que para tal efecto se expidan, así como en las especificaciones determinadas en los permisos otorgados.

Artículo 66. ...

Del **1.** al **3.** ...

4. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas un giro establecido y autorizado por el Ayuntamiento, o bien en los supuestos señalados por el artículo 21 bis del presente ordenamiento. En el caso de bienes inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, solo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en caso de ferias, kermesses o eventos especiales, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5. ...

Artículo 100.

1. Queda estrictamente prohibido la venta, anuencia o consumo de bebidas embriagantes con motivo de sus actividades, a excepción de los casos de kermesses, ferias u otras festividades o eventos en los que la autoridad municipal permita su venta o consumo en sitios públicos, salvo lo señalado por el artículo 21 bis del presente ordenamiento.

Artículo 110 duodecies.

1. ...

I. Dictaminar cantidad, tipo, ubicación y giro de los puestos semifijos y móviles y comerciantes itinerantes que se podrán establecer dentro de la Zona de Intervención Especial Centro Histórico; así como lo concerniente al uso del espacio público para los supuestos que señala el artículo 21 bis del presente ordenamiento.

De la **II.** a la **VI.** ...

2. ...

Segundo. Se reforma el artículo 8 fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI del Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

De la **I.** a la **VIII.** ...

IX. Un ciudadano de representación vecinal, por invitación del Consejo;

X. Un representante de los coordinadores de comité, designado por el Consejo; y

XI. La Directora o el Director de Movilidad y Transporte.

Tercero. Se reforman los artículos 10 fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI; 36 fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI; y 38 fracción VII del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

De la I. a la III. ...

IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, previa consulta ciudadana, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área;

V. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área; y

VI. Se prohibirá la colocación de objetos que obstruyan los espacios públicos, a excepción de los que sean colocados por restaurantes y cafés al aire libre y los giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente.

Artículo 36. ...

De la I. a la III. ...

IV. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente;

V. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente; y

VI. Retirar los objetos previamente autorizados que de manera temporal se coloquen en espacios públicos.

Artículo 38. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales, a excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente.

Cuarto. Se reforma el artículo 40 del Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos el

giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, con excepción de restaurantes y cafés al aire libre y otros giros que se especifican en el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, y que cuenten con previa autorización por parte del área municipal correspondiente

Quinto. Se aprueba expedir los “Lineamientos para la ocupación de espacio público por restaurantes, cafés y otros similares en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico”, mismos que forman parte del presente ordenamiento como Anexo 1.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se instruye a las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico y a la de Combate a la Desigualdad, a la Superintendencia del Centro Histórico, a la Dirección de Movilidad y Transporte y a la Consejería Jurídica para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento, lleven a cabo una campaña de difusión dirigida a los titulares de las licencias de los giros de restaurant, restaurant bar, cafés, y otros giros relativos a la transformación y venta de alimentos condimentados que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, para dar a conocer la presente reforma.

Quinto. Notifíquense las presentes reformas a las Coordinaciones Generales de Desarrollo Económico y a la de Combate a la Desigualdad, a la Superintendencia del Centro Histórico, a la Dirección de Movilidad y Transporte, a la Consejería Jurídica y a la Tesorería, para su conocimiento y efectos conducentes.

Sexto. Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara; al Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara; al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



ANEXO

Lineamientos para la ocupación de espacio público por restaurantes, cafés y otros giros similares en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico

"Vive la Ciudad"

I. Introducción

El espacio público presenta una función primordial para la cohesión social, al estimular la interacción social cara a cara. El mismo tiene que desarrollarse a escala humana, para respetar y responder a los valores, necesidades, sensibilidades y aspiraciones de las personas, debe ser incluyente, conectado, seguro y accesible¹. Por ello se convierte en el lugar primordial de encuentro de sus habitantes, el cual proporciona una configuración de cultura propia de la comunidad, al establecer la manera en que se relacionan las personas, convirtiéndose en un espacio de igualdad, libertad y responsabilidad.

En Guadalajara existen distintos espacios públicos que funcionan como lugares de encuentro para sus habitantes y visitantes, como nuestras calles, plazoletas, parques, unidades deportivas, por citar algunos, entre ellos un lugar que cuenta con un carácter histórico y cultural, que vincula el espacio, la función propia y el tiempo para convertirse en un marco de referencia social, como lo es el centro histórico de Guadalajara y a su vez, los corredores gastronómicos, los cuales conforman un entramado urbano, turístico, social y económico que proporciona lugares en los cuales se pueden vivir experiencias auténticas y memorables, mediante el consumo de productos y alimentos locales, diversificando de esta manera los productos turísticos de una región. En la actualidad en el municipio de Guadalajara se cuenta con los siguientes corredores:

- I. Corredor Chapultepec: De Avenida México a Avenida Agustín Yáñez;
- II. Corredor San Pablo: De calle Ottawa a Avenida De Las Américas;
- III. Corredor Paseo Fray Antonio Alcalde: De Glorieta La Normal a Calzada Revolución;
- IV. Corredor Avenida México: De Avenida López Mateos a Avenida Juan Palomar y Arias; y
- V. Corredor López Cotilla: De calle Francisco Javier Gamboa a Avenida

¹ Recuperado de: ONU-Hábitat - Claves para el espacio público <https://onuhabitat.org.mx/index.php/claves-para-el-espacio-publico/#:~:text=L%20espacio%20p%C3%BAblico%20tiene%20que,y%20aspiraciones%20de%20la%20gente.&text=Los%20espacios%20p%C3%BAblicos%20que%20est%C3%A1n,interacci%C3%B3n%20social%20cara%20a%20cara>



Enrique Díaz de León.

Uno de los principales objetivos de este gobierno municipal es proporcionar las condiciones que conviertan a Guadalajara en una ciudad líder, competitiva e inteligente, la cual impulse y apoye proyectos sustentables y de emprendimiento social que impacten el desarrollo económico de forma sostenible, armónica y equilibrada, así como en donde el desarrollo económico se traduzca en bienestar social para todas las personas, impulsando la generación de empleos e incrementando el ingreso de las familias tapatías, disminuyendo de esta manera las brechas de desigualdad social, resultando lo anterior en un crecimiento igualitario, equilibrado y sostenible.

En este sentido, se considera necesario replantear la interacción de los comercios, las y los peatones y el espacio público, para incorporar nuevas dinámicas específicas a través de la ocupación en espacios abiertos que propicie la convivencia en el espacio público y el desarrollo económico de nuestra ciudad.

II. Objetivo del programa

Establecer los lineamientos para que las personas físicas o morales que cuentan con un restaurante, café o giros similares, que se ubiquen en los corredores gastronómicos o en la zona de intervención especial del Centro Histórico puedan ocupar el espacio público, garantizando el desarrollo económico del sector e incentivando la vida en el espacio público.

III. Marco Jurídico

- A. Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.
- B. Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara.
- C. Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara.
- D. Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara.

IV. Proceso para la autorización

- A. Para recibir la autorización deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Movilidad y Transporte para su análisis técnico y de factibilidad, misma que deberá de integrar lo siguiente:



1. Solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Dirección de Movilidad y Transporte
2. Planos del espacio a ocupar con medidas y características de los elementos propuestos a instalar
3. Copia simple de la licencia municipal vigente del establecimiento solicitante
4. Ubicación del establecimiento
5. Memoria fotográfica
6. Carta responsiva
7. Plan de implementación y mantenimiento

B. Posterior al análisis técnico y de factibilidad la Dirección de Movilidad y Transporte remitirá para el proceso de autorización la solicitud junto con su dictamen técnico, mismo que de ser procedente será otorgado:

1. En corredores gastronómicos, por el Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos; y
2. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Superintendencia del Centro Histórico y la Dirección de Movilidad y Transporte, en conjunto.

C. En caso de recibir la autorización, se deberán respetar en el espacio los presentes lineamientos, así como realizar el pago por derechos correspondiente.

V. Lineamientos de implementación

Enseguida se establecen los lineamientos para la implementación del programa, en los que se determina la factibilidad, las consideraciones de diseño por tipo específico de espacio a ocupar, la información sobre la operación, la supervisión por parte de la autoridad correspondiente y el retiro o cancelación de autorización.

A. Sobre la factibilidad de ocupación

1. Podrán aplicar exclusivamente estos lineamientos de ocupación los restaurantes, cafés y otros similares en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico que cuenten con los permisos vigentes correspondientes para su operación.
2. Podrán instalarse enseres del establecimiento conforme a los presentes lineamientos.
3. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá determinar vías y pasos peatonales que pueden ser sumadas o excluidas, cuando sea necesario privilegiar la movilidad y la seguridad de las personas.



B. Reglas generales para la implementación

Los comercios contemplados en el presente podrán utilizar las siguientes opciones al aire libre y espacio público, debiendo seguir estrictamente el orden de prelación, por lo que deberán agotar cada una de las opciones antes de poder optar por la siguiente:

- 1. En terrazas, espacios al aire libre o cajones de estacionamiento, del establecimiento**
 - a) En caso de que el establecimiento cuente con terraza o espacios al aire libre, se deberá priorizar la colocación de enseres en éstos.
 - b) En caso de que el establecimiento cuente con estacionamiento propio, contiguo y al aire libre, se podrá utilizar para la colocación de enseres.
- 2. En cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular**
 - a) En caso de que el establecimiento se encuentre ubicado en una vía de uno o más carriles de circulación que cuenten con franja de estacionamiento, podrá utilizar el cajón de estacionamiento en el espacio frente a la fachada del establecimiento para la colocación de enseres.
- 3. En banquetas, andadores peatonales, plazoletas o explanadas**
 - a) En caso de que el establecimiento cuente con banqueta o andador peatonal que le permita mantener al menos 2.0 metros de ancho libres para el tránsito peatonal, podrá hacer ocupación del espacio público para la colocación de enseres.
 - b) En caso de que el establecimiento se encuentre ubicado contiguo a plazoletas o explanadas el espacio de ocupación no podrá ser mayor al 20% del ancho de la plazoletas o explanadas para la colocación de enseres.

C. Reglas específicas para la implementación

- 1. Para la implementación de enseres en espacio público se deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en los presentes lineamientos. Dicha implementación y retiro estará a cargo del establecimiento.**
 - a) No podrán colocarse enseres en el arroyo vehicular de vías primarias, en vías de acceso controlado, vías sin

franja de estacionamiento, ciclovías, carriles exclusivos para la circulación de transporte público, parabuses, estaciones del sistema MiBici, cajones exclusivos de uso común, cajones exclusivos destinados a otro fin, ni cajones exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida.

- b) Solo se permite la ocupación de mesas, sombrillas, sillas al aire libre o supuestos señalados en los presentes lineamientos.
- c) Las mesas deberán colocarse con una distancia de 1.5 metros entre cada una de manera que se mantenga la sana distancia.
- d) Deberá mantener perfectamente aseada la superficie autorizada, cuidando y respetando en todo momento la imagen urbana.
- e) Queda prohibida la colocación de publicidad o anuncios.
- f) No se deberá instalar infraestructura audiovisual.
- g) La ocupación deberá respetar el contexto en el que se encuentra, sobre todo si se encuentra cercana a un edificio o monumento de valor patrimonial.
- h) No podrán colocarse enseres u objetos que bloqueen los accesos o salidas.
- i) Se deberán seguir todos los protocolos de sanidad establecidos por las autoridades correspondientes, así como de los lineamientos específicos correspondientes al sector restaurantero.

2. Sobre la colocación de enseres en terrazas, espacios al aire libre o cajones de estacionamiento, dentro del establecimiento

- a) Se podrán instalar mesas, sillas y sombrillas para la atención y espera de comensales en los estacionamientos de los establecimientos, siempre que sean contiguos, al aire libre y que se encuentren dentro de la propiedad.
- b) La instalación estará contenida en un espacio delimitado por barreras físicas colocadas en los vértices y a lo largo del espacio, de forma tal que se diferencie del área que se mantenga para estacionamiento y se proteja a las personas de las maniobras de los vehículos.



3. Sobre la colocación de enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular

Se podrán delimitar áreas en la franja de estacionamiento en vía para colocar enseres, estos espacios sólo podrán ser ocupados por establecimientos en vías que cuenten con cajones de estacionamiento conforme a la normatividad aplicable.

a) Características técnicas Diseño

- (1) La colocación de enseres se realizará en el cajón de estacionamiento al frente del establecimiento.
- (2) El tamaño será de máximo 2.0 metros de ancho y el largo podrá corresponder hasta el tamaño de la fachada del establecimiento en los casos que las condiciones físicas lo permitan conforme a la configuración de la franja.
- (3) Se deberá mantener libre la banqueta para el tránsito peatonal.
- (4) Las áreas de ocupación en arroyo vehicular no podrán estar emplazadas en esquinas y deberán estar ubicadas a una distancia de la intersección de al menos:
 - (a) 6 metros en el caso de vialidades locales;
 - (b) 8 metros en el caso de vialidades colectoras; y
 - (c) 10.4 metros en el caso de vialidades primarias.
- (5) Las áreas de ocupación no podrán obstruir pasos peatonales, áreas de resguardo peatonal, rampas para personas con discapacidad, drenajes o bocas de tormenta, estaciones del sistema MiBici, áreas de espera ciclista, ciclovías, parabuses, cajones exclusivos de uso común, cajones exclusivos destinados a otro fin, ni cajones exclusivos para personas con discapacidad o movilidad reducida.



Figura 1. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular

b) Delimitadores y señalamiento horizontal

(1) Delimitadores

- (a) La instalación estará contenida en un espacio definido por barreras físicas colocadas en los vértices y a lo largo del espacio (a través de mobiliario o vegetación preferentemente).
- (b) Los límites de los espacios deberán ser visibles para las y los peatones, ciclistas y personas conductoras de vehículos, por lo que es indispensable disponer de elementos verticales que garanticen la visibilidad de todas las personas usuarias de la vía, principalmente para quienes circulan en vehículos motorizados. Podrán utilizarse elementos como:



- (i) Postes plásticos (caramelos):
 - (ii) Bolardos:
 - (iii) Elementos reflectantes:
 - (iv) Macetones:
- (c) Los elementos de visibilidad y seguridad deberán estar preferentemente fijos.
- (d) En caso de utilizar vegetación, se recomiendan plantas endémicas o que estén adaptadas al clima de la zona.

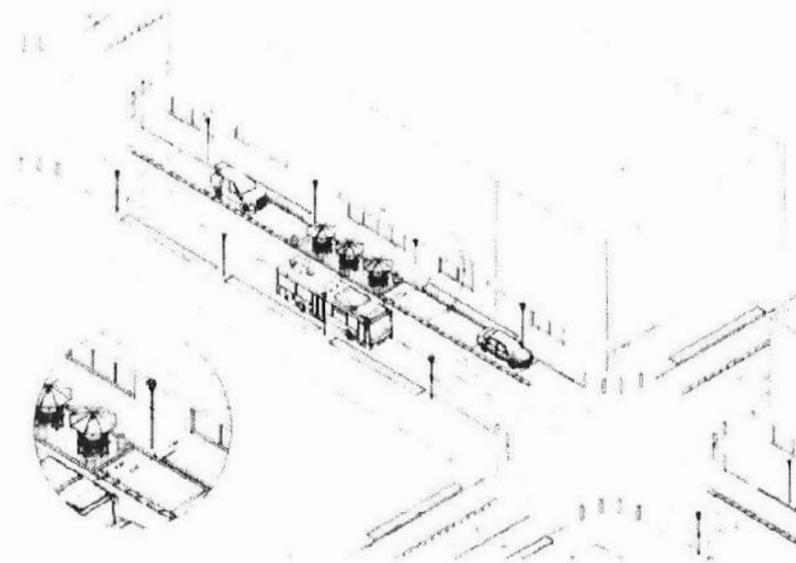


Figura 2. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular - delimitadores

(2) Señalamiento horizontal

Sumado a los elementos físicos que hagan visibles los espacios se deberá delimitar el área autorizada con señalamiento horizontal de pintura amarilla en el pavimento, definiéndose como un **área de restricción de estacionamiento**, esto con el fin de permitir la regulación de estacionamiento por las autoridades correspondientes.

- (a) El señalamiento será con una línea continua amarilla con un ancho de 20 centímetros y realizada con pintura tráfico de hule clorado.
- (b) No deberá señalarse sobre el pavimento ninguna otra marca a fin de no alterar la composición de la vía.

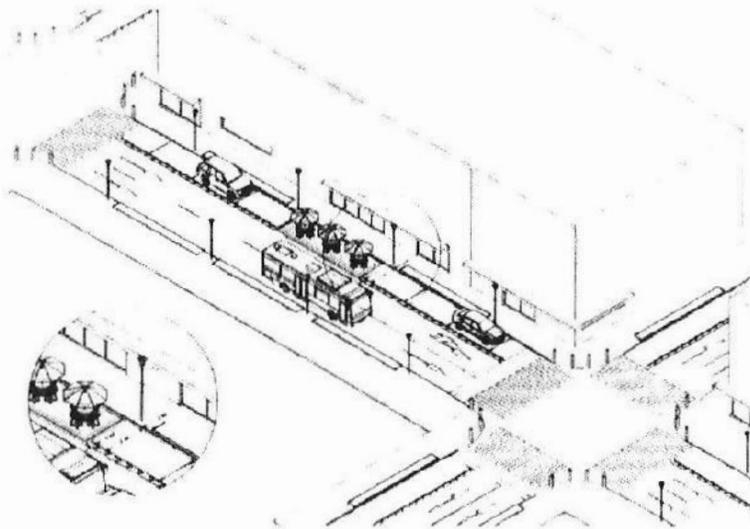


Figura 3. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular - señalamiento horizontal



(3) Ciclopuertos o similares

Dentro del mismo espacio, se podrán instalar dispositivos o habilitar espacios para el estacionamiento para bicicletas y otros vehículos no motorizados.



Figura 4. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular - colocación de ciclopuertos o similares

(4) Plataformas

Se podrán utilizar plataformas con la finalidad de tener un acceso a nivel desde la banqueta. Estas podrán ser de tarimas de madera, herrería con revestimiento liso o cualquier otro material a criterio de diseño del solicitante. Sin embargo, estas deberán estar completamente niveladas respecto a la banqueta adyacente, deberán contar con delimitadores y estas no deberán tener movimiento mientras se encuentren instaladas. A su vez estas no deberán implicar obras para su instalación excepto fijaciones a través de tornillos.

pijas o similares, que permitan su desmontaje con herramientas manuales.

Podrán mantenerse instaladas o podrán ser móviles y de colocación temporal.

A su vez estas deberán contar con los delimitadores mencionados anteriormente, los cuales podrán ser instalados bajo la plataforma o sobre la misma, pero estos no deberán sobrepasar los 2.0 metros respecto a la banqueta adyacente.

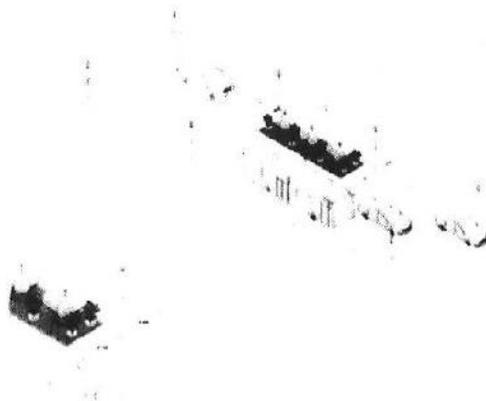


Figura 5. Ocupación con enseres en cajones de estacionamiento en vía o arroyo vehicular - colocación de plataformas

c) Generalidades

- (1) Queda estrictamente prohibido utilizar estos espacios como bahías de ascenso y descenso, carga y descarga, recepción de vehículos u otras que no sean las señaladas.
- (2) La persona solicitante debe desarrollar un plan de mantenimiento, considerando la señalización, vegetación, riego y limpieza del espacio y deberá



asegurar la ejecución del mismo a su costo y cargo.

- (3) Cuando no se encuentren en uso, estos espacios serán considerados como áreas de restricción de estacionamiento, por lo que no podrán ser utilizados como espacios de estacionamiento exclusivos para ningún vehículo. De esta manera, deberán colocarse elementos físicos que permitan identificar claramente las áreas que se encuentran habilitadas para este uso.
- (4) El cuidado y resguardo de la instalación estará a cargo del establecimiento solicitante.

4. Sobre la colocación de enseres en banquetas, andadores peatonales, plazoletas o explanadas

a) Características de diseño:

- (1) Los enseres deberán ser desmontables, sólo podrán colocarse de manera contigua a su fachada y en los horarios de operación del establecimiento o en la franja de vegetación y mobiliario según la configuración de la banqueta, priorizando el paso franco de las y los peatones.
- (2) No se permitirá la colocación de elementos para confinar el espacio.
- (3) No se permitirá colocar sombrillas, estructuras o algún otro elemento similar a una distancia menor de 2.1m de altura.
- (4) Por ningún motivo se podrán colocar enseres sobre banquetas que tengan un ancho menor a 3 metros, ni obstruyendo accesos de otros comercios, accesos habitacionales, tomas de bomberos o mobiliario urbano.
- (5) Para abaslecer de energía eléctrica esta no deberá generar tropezos u obstaculizar el tránsito peatonal.

b) Para banquetas o andadores peatonales de 3 metros de ancho y menos de 4 se permitirá la colocación de enseres siempre que se deje un ancho libre de por lo menos 2.0 metros para las y los peatones.

- (1) La orientación de las sillas no podrá ser hacia la franja peatonal.
- (2) Se podrán colocar un máximo de 2 sillas por mesa.

(3) No se permitirá juntar mesas.



Figura 6. Ocupación con enseres en banquetas de 3 metros de ancho y menos de 4

- c) **Para banquetas o andadores peatonales de 4 metros de ancho o más** se permitirá la colocación de enseres siempre que se deje un ancho libre de por lo menos el 50% del total del espacio para las y los peatones.





Figura 7. Ocupación con enseres en banquetas de 4 metros de ancho o más en franja de área de servicios

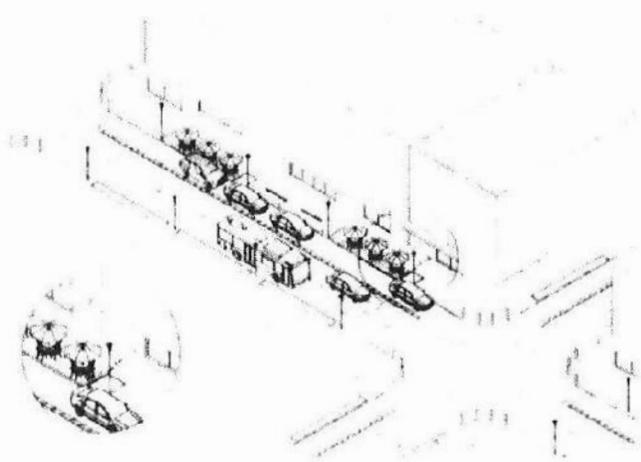


Figura 8. Ocupación con enseres en banquetas 4 metros de ancho o más en franja de mobiliario o vegetación



Para plazoletas o explanadas se permitirá la colocación de enseres siempre que se deje el 80% del ancho de la misma para el tránsito peatonal.

d) Sobre la colocación de áreas de espera para el ingreso al establecimiento en banqueta

- (1) Cuando la demanda de comensales lo amerite, se podrá instalar un espacio exclusivo para la espera de personas.
- (2) La banqueta deberá contar con 3.0 metros o más de ancho, solo se podrá destinar 1.0 metro para el área de espera, dejando libre el resto del espacio para el paso de las y los peatones.
- (3) El mobiliario deberá ser desmontable, y sólo podrán colocarse de manera contigua a la fachada del establecimiento o en la franja de vegetación y mobiliario según la configuración de la banqueta.
- (4) Por ningún motivo, podrán colocarse áreas de espera sobre banquetas que tengan un ancho menor a 2.9 metros, ni obstruyendo accesos de otros comercios, accesos habitacionales y tomas de bomberos.

5. Supervisión y verificación

- a) La supervisión y vigilancia estará a cargo de las dependencias competentes acorde a sus atribuciones.
- b) Las y los agentes de movilidad podrán orientar a los establecimientos en la correcta implementación de los dispositivos y enseres colocados.
- c) Los vehículos que se encuentren entorpeciendo la operación de las áreas citadas podrán ser acreedores a las sanciones correspondientes.
- d) Las y los interesados deberán acatar las medidas establecidas relacionadas a las áreas autorizadas o cualquier otra relacionada con los presentes lineamientos.

VI. Retiro o cancelación de la autorización

El retiro de la autorización podrá darse bajo los siguientes supuestos:

1. A solicitud del establecimiento ante la autoridad competente.



2. Que las dependencias competentes de la supervisión y verificación soliciten por escrito el retiro de la autorización, debido a la violación de los presentes lineamientos.
3. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de solicitar el espacio en el momento que lo considere afectada la seguridad y movilidad de las personas, así como por reordenamiento de la vía .

REFORMAS AL REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, y el licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el ordenamiento municipal número O 15/23/22, que concluyó en los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba adicionar al Título Cuarto, el Capítulo XIV denominado “Del Comité de Protección a los Animales”, así como los artículos 192 bis, 192 ter, 192 quáter y 192 quinquies del Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo XIV Del Comité de Protección a los Animales

Artículo 192 bis.

1. El Comité de Protección a los Animales es un órgano de coordinación, participación y colaboración que tiene por objeto coadyuvar con la autoridad municipal en el debido cumplimiento de los principios y disposiciones contenidas en este ordenamiento, mediante el diseño de planes, programas y estrategias que fomenten en las personas el reconocimiento de la dignidad de los animales, así como la protección y seguridad durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

Artículo 192 ter.

1. El Comité de Protección a los Animales se integra de la siguiente forma:
 - I. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, quien preside el Comité;
 - II. La Directora o el Director de Protección Animal, quien funge como Secretario Técnico del Comité, solo con derecho a voz;

- III. La Directora o el Director de Medio Ambiente;
 - IV. La Directora o el Director de Cultura;
 - V. La Directora o el Director de Educación;
 - VI. Dos representantes o especialistas colegiados;
 - VII. Dos representantes de las asociaciones civiles protectoras de los animales, que estén registradas ante la autoridad correspondiente de acuerdo al presente ordenamiento legal;
 - VIII. Dos representantes de universidades que radiquen en el municipio; y
 - IX. Previa invitación que se deberá realizar por parte del Presidente, y de aceptarse un representante de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con conocimientos en materia de protección animal quién únicamente tendrá derecho a voz.
2. Dentro de los primeros sesenta días contados a partir del inicio de su gestión, las y los integrantes propietarios, deben designar a sus suplentes. Las suplencias de la regidora o el regidor que preside la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, deben ser cubiertas por alguna persona múnicipe integrante de la misma.
 3. Los cargos dentro del Comité son honoríficos, por lo que su desempeño no genera remuneración alguna. Las y los integrantes del Comité tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con las excepciones que se establecen. La Presidenta o el Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.
 4. A propuesta de las o los integrantes del Comité, se puede invitar a participar a personas que por sus conocimientos y experiencia en materia de control y protección de los animales, pueden enriquecer y eficientar los trabajos de este órgano.

Artículo 192 quater.

1. El Comité de Protección a los Animales debe instalarse dentro de los dos primeros meses de cada administración entrante. Las y los integrantes del Comité durarán en su encargo el periodo del Gobierno Municipal en el que fueron electos.
2. El Comité debe sesionar por lo menos una vez cada cuatro meses de forma ordinaria, pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias, como sea necesario, debiendo levantarse un acta por cada una de las sesiones.

Artículo 192 quinquies.

1. El Comité de Protección a los Animales tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Generar y proponer estrategias, planes, programas y políticas públicas tendientes a la protección y/o erradicación del maltrato animal;
 - II. Recibir las propuestas de parte de la ciudadanía o de la sociedad civil organizada sobre protección animal. La recepción de dichas propuestas podrá ser a través de cualquiera de los integrantes del Comité, el cual dará cuenta de las mismas en la sesión inmediata siguiente; y
 - III. Promover en coordinación con las distintas dependencias o entidades públicas competentes, la cultura de adopción de animales en el Municipio de Guadalajara.

Segundo. Por única ocasión el Comité de Protección a los Animales deberá instalarse dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la aprobación de las presentes reformas.

Tercero. Se faculta al Director o Directora de Protección Animal para que realice todas las gestiones tendientes a la debida instalación del Comité de Protección a los Animales.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo la presente reforma al Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Guadalajara, a los 26 días del mes de mayo del año 2022.

(Rúbrica)

**LICENCIADO JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

